

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020 00497 00.**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º. APROPIE las pretensiones a la obligación que fue acordada, esto es a instalamentos, para lo cual deberá tener en cuenta que los intereses moratorios son los generados a partir del vencimiento de la obligación y los remuneratorios corresponden a los ocasionados durante el plazo acordado, razón por la cual deberá indicar el monto solicitado a que cuotas pertenece, la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, el capital insoluto contenido y el valor de los intereses remuneratorios (evitar anatocismo).

3º INFORME en el acápite de notificación, la dirección de notificación electrónica de la demandante y de su representante legal como quiera que se omite, máxime por cuanto la actora es una persona jurídica (num.10 Art.82 lb. en conc. Art.3º del Decreto 806 de 2020).

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB /+Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado¹

La providencia anterior se notificó por anotación en
Estado N° 040 fijado hoy
10 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc457a4a778106f3c0f663371af50bc8e78f9147a1cd281d9d8bbc69b118bd8**
Documento generado en 09/09/2020 10:50:52 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020